



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2.020)

Auto inter.	1065
Demandante	VENUS TOBÓN CASTRO quien actúa en nombre propio y en representación del menor JERÓNIMO YEPES TOBÓN
Demandado	MANUELA LÓPEZ GARCES
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016 – 2020-00165-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Cúmplase lo resuelto por el superior, Juez Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, quien, mediante auto del 20 de octubre de 2.020, revocó el auto del 24 de febrero de 2.020, mediante el cual este despacho denegó el mandamiento de pago al tratarse el título presentado de una copia, empero por orden del superior se procede hacer el estudio de admisibilidad.

Así las cosas, encuentra el despacho que, de conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se deberá **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, **para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.**

PRIMERO: Indicará expresamente el valor solicitado por intereses de plazo, pues confusamente señala que se libre orden de pago por \$14.473.119 por intereses de plazo y moratorios

SEGUNDO: Aclare por qué solicita interés de plazo cuando del documento aportado como título no se desprende que los mismos se hayan pactado, pues los allí señalados corresponden a los de retardo o mora.

TERCERO: Señalará de forma clara la fecha desde la cual pretende el cobro de interés moratorio.

CUARTO: De acuerdo al numeral 10 del 82 del CGP, deberá indicarse el lugar, la dirección física y electrónica donde la parte demandante recibirá las notificaciones.

Del escrito por medio del cual se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, acompañará copia con sus anexos para el traslado y copia simple para el archivo del Juzgado.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CÚMPLASE lo resuelto por el superior

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos expresados anteriormente.

TERCERO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aa25a02966991ad4aeabb2371a7e46d9a1a9fd796735717e15fba9dd2be1a4e

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. <u>135</u> Hoy, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE 2020 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Documento generado en 07/11/2020 10:49:20 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>